

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 1317-2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara la utilidad y necesidad pública para la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación, así como el derecho que tiene el Estado de conservar el ambiente adecuado para proteger la salud de las personas.

CONSIDERANDO: Que la Política Nacional de Producción más Limpia establece como objetivo promover, desarrollar y consolidar la P+L en el país garantizando la protección ambiental, el bienestar social, el crecimiento económico y la competitividad empresarial, como un desafío sostenible a largo plazo.

CONSIDERANDO: Que la Política Ambiental de Honduras en su lineamiento cinco, establece que el Estado fomenta la producción más limpia (P+L) con la incorporación de criterios de producción ambientalmente sustentables y de gestión ambiental preventiva (producción más limpia), en los sectores públicos y privados, contribuyendo a mejorar el desempeño ambiental y la competitividad del sector productivo. Asimismo fomenta la complementariedad entre la Política Ambiental y el Comercio exterior profundizando esfuerzos para complementar y potenciar las políticas económicas, con la Política Ambiental en el ámbito nacional, regional e internacional; especialmente la relativa a comercio internacional.

CONSIDERANDO: Que la Política Nacional de Producción más Limpia aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 781-2008 expresa en su Lineamiento 1.1 que se fortalecerá la coordinación y cooperación pública y privada, formando alianzas estratégicas de cooperación en el fomento a la Producción más Limpia, además en su lineamiento 3.1 dice que se deben crear y/o fortalecer instancias de diálogo entre el sector público y privado.

CONSIDERANDO: Que la Ley General del Ambiente asume como uno de sus principios la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales, de igual forma la utilidad pública y el interés social de los mismos. Así mismo el Artículo 7 establece que el Estado adoptará cuantas medidas sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación del ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) es la responsable de la coordinación institucional pública y privada en materia ambiental y de propiciar la participación de la sociedad en las diferentes acciones concernientes al ambiente, así como proponer todas aquellas medidas que se consideren idóneas para preservar los recursos naturales y mejorar la calidad de vida del pueblo hondureño.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Artículo 247 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116 y el Artículo 122 de la Ley General de la Administración Pública; y el artículo 84, literal I del Reglamento de Competencias y Atribuciones del Poder Ejecutivo PCM-008-97.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Crear el Comité Nacional Interinstitucional de Producción más Limpia (CNIP+L), como una instancia de coordinación a nivel nacional de acciones tendientes a promover, desarrollar y consolidar la P+L en el país garantizando la protección ambiental, el bienestar social, el crecimiento económico y la competitividad empresarial, como un desafío sostenible a largo plazo.

ARTÍCULO 2.- Formarán parte del Comité Nacional Interinstitucional de Producción más Limpia, al menos los siguientes actores:

1. El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), quien lo Presidirá;
2. El Consejo Empresarial Hondureño para el Desarrollo Sostenible (CEHDES) a través del Centro Nacional de Producción más Limpia de Honduras (CNP+LH); quien fungirá como Secretaría del Comité;
3. Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC);
4. Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud (SESAL);
5. Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG);
6. Un representante del Instituto Hondureño de Turismo (IHT);
7. Cinco (5) representantes propuestos por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP): uno (1) de las Cámaras de Comercio, uno (1) de la Asociación Nacional de Industriales (ANDI), uno (1) de la Cámara Nacional de Turismo de Honduras (CANATURH); uno (1) de la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH) y uno (1) del COHEP;
8. Un representante de la Escuela Agrícola Panamericana "El Zamorano";
9. Un representante del Comité Interinstitucional de Ciencias Ambientales (CICA);

10. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); y,
11. Un representante del Consejo de Educación Superior.

ARTÍCULO 3.- El Comité Nacional Interinstitucional de Producción más Limpia, tendrá las siguientes funciones:

1. Fomentar la producción más limpia, promoviendo la incorporación de criterios de producción ambientalmente sostenibles y de gestión ambiental preventiva, en los sectores públicos y privados, para contribuir al mejoramiento del desempeño ambiental y de la competitividad del sector productivo.
2. Promover la formulación y adecuación del marco regulatorio, para incorporar el enfoque preventivo y de incentivos en la formulación de las políticas sectoriales e instrumentos que guían la administración pública.
3. Promover la divulgación de la existencia de incentivos a la producción más limpia (Premios Nacionales y Regionales) y el establecimiento de nuevos incentivos.
4. Promover el fortalecimiento de las capacidades técnicas, de gestión y de coordinación del sector público y privado, a través del desarrollo e implementación de estrategias, planes y programas de P+L.
5. Fomentar la educación, sensibilización, comunicación, investigación, generación, recolección, divulgación de información y promover la incorporación del tema de Producción más Limpia como un eje transversal en el pensum académico y en la curricula del sistema educativo nacional.
6. Promover modelos sostenibles de aplicación de la P+L.
7. Promover la coordinación e involucramiento del sector público y privado, organizaciones no gubernamentales y organismos cooperantes en la implementación del Plan de Acción de la Estrategia Nacional de Producción más Limpia de Honduras.
8. Facilitar el desarrollo de procesos, y la coordinación de los sectores involucrados para el establecimiento de los Acuerdos de Producción más Limpia en función de la aplicación de la Norma Hondureña NHN 25:2009 "Producción más Limpia - Acuerdo Público/Privado - Requisitos".
9. Solicitar opiniones y criterios técnicos a colegios profesionales, organizaciones públicas y privadas, que no sean parte del comité; con igual propósito, se podrá invitar a otras instituciones y especialistas independientes.
10. Integrar comisiones especiales con el objetivo de tratar temas que por su especialidad requieran un criterio técnico.
11. Promover las gestiones para la asignación de recursos nacionales en la implementación del Plan de Acción de la Política Nacional de Producción más Limpia.
12. Facilitar la gestión de los recursos técnicos y financieros externos para la implementación del Plan de Acción de la Política Nacional de Producción más Limpia.

13. Propiciar el monitoreo y evaluación del avance en la implementación de actividades del Plan de Acción de la Política Nacional de Producción más Limpia.

ARTÍCULO 4.- Para la instalación y conformación del comité la SERNA procederá de la siguiente manera:

Una vez al entrar en vigencia el presente acuerdo, la SERNA en un periodo no mayor de treinta (30) días solicitará por escrito a cada una de las Instituciones miembros; el nombramiento de un representante propietario y su respectivo suplente para integrar el comité.

Las Instituciones miembros deberán remitir a SERNA los nombres de los designados propietarios con su respectivo suplente, en un periodo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la fecha de haber recibido la solicitud remitida por SERNA. Recibidos los nombres de los designados, la SERNA convocará a la primera reunión con el objeto de organizarse internamente a instalar el comité, de lo cual deberá dejarse constancia a través de un acta de constitución.

ARTÍCULO 5.- Las reuniones del comité serán convocadas por la Presidencia, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión a celebrarse, preferiblemente por correo electrónico, sin perjuicio de que puedan efectuarse a través de notificación por escrito, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, en la convocatoria se deberá incluir la agenda a tratar.

ARTÍCULO 6.- Las reuniones del Comité tendrán lugar en las instalaciones principales de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), en las fechas que de conformidad se hayan establecido.

Sin embargo, por caso fortuito o por el acuerdo de la mayoría de los miembros del comité presentes en reunión debidamente instalada, se podrán tener reuniones en lugares distintos a las instalaciones de la SERNA y en fechas no establecidas a solicitud del presidente y/o la mitad más uno de los miembros del comité.

ARTÍCULO 7.- La reunión se considerará válidamente establecida si concurren, al menos, la mitad más uno de los miembros que integran el comité.

ARTÍCULO 8.- Deberá procurarse que las decisiones sean tomadas bajo consenso, como regla principal. En el caso de no tener el consenso se decidirá por mayoría simple.

ARTÍCULO 9.- Son funciones de la Presidencia del comité:

1. Convocar a través de la Secretaría Ejecutiva, a las reuniones del comité programadas de forma ordinaria y extraordinaria del comité;
2. Presidir y moderar las reuniones del comité;
3. Firmar los documentos y correspondencia oficial del comité;
4. Solicitar a las instituciones miembros del comité que acrediten sus delegados;
5. Delegar responsabilidades y funciones a otros miembros del comité;

ARTÍCULO 10.- Son funciones de la Secretaría del Comité:

1. Recibir la documentación que se remita al comité, para su divulgación y demás efectos pertinentes;
2. Elaborar la convocatoria a las reuniones del comité, para que sea girada por el Titular de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), a los demás miembros;
3. Elaborar la agenda de las reuniones del comité;
4. Verificar el quórum de cada reunión del comité;
5. Llevar el registro de los miembros del comité;
6. Levantar las actas de las reuniones del comité, someterlas a aprobación y firma de los miembros, de conformidad al presente acuerdo;
7. Elaborar ayudas memorias documentadas de cada reunión que se celebre, dichas memorias deberán contener anexos: copias de actas, fotografías, listados de asistencia, entre otros;
8. Coordinar el intercambio de información entre los miembros del comité;
9. Informar a todos los Miembros del comité sobre los resultados de las reuniones de la misma; y,
10. Invitar a expertos de colegios profesionales, organizaciones e instituciones públicas y privadas, y especialistas independientes a requerimiento del comité.

ARTÍCULO 11.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diez.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

RAFAEL ANTONIO CANALES GIRBAL
SECRETARIO GENERAL